

Expedientes de Responsabilidades Políticas

J - 5677 / 362

Gavín Sampériz, Ramón

Lalueza

1943 - 1944



Folios: 8 + 15 = 23

AUDIENCIA PROVINCIAL

Responsabilidades Políticas

==== HUESCA ====

Expediente N^o 362/43.

Expediente núm. 2.112

CONTRA Ramon Garcia Sanforna

DE Valencia (Huesca)

JUZGADO INSTRUCTOR DE Valencia

SE INICIA EL EXPEDIENTE EL 10 DE Noviembre DE 19 42

FALLADO EL DE DE 19

JURADO MILITAR DE EJECUCIONES
M. S. S. G. A.

RECIBO. 1111.

Ilmo. Sr.

RAON GAVIN SAMPRELL.

Tengo el honor de remitir a V.E. testimonio de la sentencia dictada en el procedimiento somarriano instruido contra el individuo reanot de al margen, rogándole se digna a- cogerme recibo para constancia en las actuaciones.

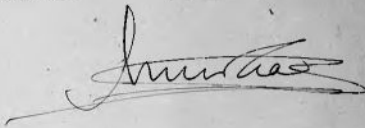
A los guardos a V.l. muchos años.
A las 19 de Diciembre 1940.
EL JURE DE EJECUCIONES.



ILECO DE PRESIDENTE DEL TRIBUNAL REGIONAL DE RES-
PONSABILIDADES ECONOMICAS
S. A. S. G. A. A.

DILIGENCIA

Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de sentencia.
Huesca si-t- de Dici-mbr- de mil nove-
cientos cuarenta y tr-s



PROVIDENCIA

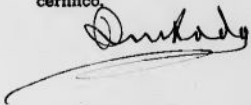
S. S.

Pintado
d- Castro
Gano

Huesca si-t- de Dici-mbr- de mil no-
vecientos cuarenta y tr-s

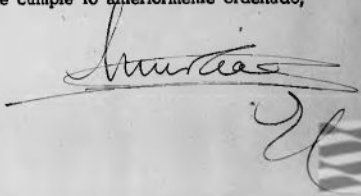
Dada cuenta, pasa el anterior testimonio de sentencia al Minis-
terio Fiscal a efectos de informe.

Lo acordaron los S. S. del margen y firma el Sr. Presidente,
certifico.



DILIGENCIA

Con la misma fecha se cumple lo anteriormente ordenado,
certifico.



Fiscal estima procedente la
incoación del oportuno Expedien-
te de Responsabilidad Política Con-
tra Ramón Farin Samperio.

Huesca 9 Diciembre 1943.

[Handwritten signature]

PROVIDENCIA

Huesca deba de Diciembre de mil no-
vecientos cuarenta y tres

S. S.
[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

Por recibida la anterior comunicación, con la que se formará el oportuno expediente y de la que se acusará recibo, y el testimonio de la sentencia recaída con el sumarísimo de sumarísimo número pl. 272-39 contra Ramón Farin Samperio por delito de acudir a la rebeldía remítase con oficio al Sr. Juez de Instrucción de Teruel de acuerdo con el informe del Ministerio Fiscal a los fines determinados en el artículo 53 y demás pertinentes de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

Dése cuenta al Tribunal Nacional y remítase ficha al Registro de Responsables Políticos.

Lo acordaron los S. S. del margen y rubrica el Sr. Presidente, certifico.

[Handwritten signature]

[Handwritten signature]

DILIGENCIA

Seguidamente quedó cumplido lo anteriormente ordenado, certifico.

[Handwritten signature]



NOTIFICACION

M. H. O'Neal

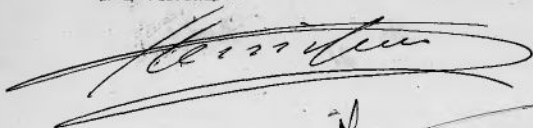
Requidamiento

notifiqué debidamente a

M. O'Neal de

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia literal y

firma, de que certifico.

A large, stylized handwritten signature in black ink, appearing to be 'H. O'Neal', written over a horizontal line.A second handwritten signature in black ink, appearing to be 'M. O'Neal', written over a horizontal line.

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SARINENA

Ilmo. Sr.:

Expte. n.º 2402 de la Audiencia
y 362 del Juzgado

Contra
Ramon Gabin Semperiz
vecino de Lalueza

Tengo el honor de participar a
V. I. que con esta fecha y en virtud
de su orden de proceder de 10 del
actual
y testimonio de la sentencia del Con-
sejo de Guerra, he procedido a la
iniciación del expediente de Respon-
sabilidades Políticas contra el indi-
viduo anotado al margen y números
que tambien se expresan.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Sarinena 20 Diciembre de 1943
El Juez-Instructor.



F. Pera Verdugo

Ilmo. Sr. *Presidente* de la Audiencia Provincial de
HUESCA

Folios: 1578 = 23.

6

JUZGADO INSTRUCTOR DE RESPONSABILIDADES POLITICAS.
.....

S A R I Ñ E N A.
.....

Expediente nº 2402 de la Audiencia.

"" "" 362 del Juzgado.

 Contra
Ramón Lavín Lamperis
 vecino de
Salvadora.

in. 250





AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS

PRESIDENCIA
HUESCA

Expediente n.º 2.402

362

7
4

Por estimarse es de la competencia de este Tribunal, remito a V. S. testimonio literal de información relativa a D. Ramon Gavín Sampedriz, vecino de LALUZA.

Para que proceda a instruir con toda actividad el expediente prevenido en el art. 44 sus concordantes del Capitulo III de la Ley de 9 de Febrero de 1939 y la de 19 de Febrero de 1942.

De la presente y documentación que se acompaña, me acusaré recibo.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Huesca 10 de Diciembre de 1943



Jose Luis Quintana

Sr. Juez de Instrucción de SARINENA



DOCUMENTO DONADO REFINANDO, Cabo del "Batallón de Infantería Valladolid num. 20, Secretario del Procedimiento Sumarísimo de Urgencia num. 4268-39, seguido contra RAMÓN GAVÍN SANTERIZ y dos mas, del que es Juez Especial para el cumplimiento de la sentencia el Teniente de Infantería DON MAXIMO RUIZ POZO,

CERTIFICO: que en el citado Procedimiento y a los folios que se indicaran obran las siguientes actuaciones:

AL FOLIO 33.- "SENTENCIA.- en la Plaza de Eusebio a 27 de Marzo de 1940. Reunido el Consejo de Guerra Permanente numero DC8 para ver y fallar la causa a numero 4268-39 que por el procedimiento de sumarísimo de urgencia se ha seguido contra RAMÓN GAVÍN SANTERIZ, y dos mas, todos ellos mayores de edad penal y cuyas demás circunstancias constan con el presente sumario. Nada consta de los autos por el Sr. Secretario y oídos los informes del Ministerio Fiscal y de la Defensa y las manifestaciones de los procesados presentes en el acto de la vista y RESULTANDO PROCURADO Y ASI SE DECLARA: que RAMÓN GAVÍN SANTERIZ, natural y vecino de LALUEZA (Huesca), izquierdista, que durante el dominio rojo, fue vocal del Comité de Lalueza, sin que durante su mandato ocurriera ningún delito de sangre; participó en la destrucción de las campañas de la Iglesia y obligó a un vecino a ceder sus bienes a la colectividad.- CONDENANDO: que los hechos realizados por el acusado con el dolo de delito de auxilio a la rebelión previsto y perseguido en el art. 240 del Código Penal, siendo de apreciar la atenuante muy calificada de escasa trascendencia de los hechos realizados.- FISES: Los arts. 240 y 178 del Código de Justicia Militar y la Ley de 9 de febrero de 1939.- FALTANSA: que debemos condenar y condenamos a RAMÓN GAVÍN SANTERIZ, como autor del delito de auxilio a la rebelión, con una atenuante muy calificada a la pena de SEIS AÑOS Y UN DIA de prisión mayor y accesorias legales, indole de serlo la prisión preventiva sufrida por esta causa y en cuanto a las responsabilidades civiles se estará lo dispuesto en la Ley de 9 de febrero de 1939.- CIRCOSI: al CONSEJO teniendo cuenta la Circular de la Presidencia sobre examen de causas, setimo no procede irguene la comuación de la pena impuesta por la presente causa.- ASI por esta nuestra sentencia la pronunciamos y firmamos.- JUAN FERRAT DE VAL.- matias perez perez.- AMABILIO CHIETAÑA RUIZ.- CARLOS CARRAS DEL HOYO.- RAFAEL WILLAMAN.-"-. Rubricados.

AL FOLIO 34.- APROBACION DEL AUDITOR.-"Zaragoza a 19 de Abril de 1940. RESULTANDO: que instruida esta causa..... ACUERDO prestatr mi aprobacion a la sentencia analizada que declaró firme y ejecutoria.- Delvan los autos al instructor para cumplimiento, notificación, deducción de testimonios y demás trámites.- EL AUDITOR.- EREX CCUBA".- RUBRICADO.- Hay un sello en tinta que dice: "Batallón Militar - Auditoría de Guerra".-

Y para que conste y a los efectos de su emisión al TRIBUNAL RES. DE RESPONSABILIDADES POLITICAS-- expido el presente de orden y valedor por mí, en Huesca a diecinueve de Diciembre de mil novecientos cuarenta.-

Vc. P.



Luciano (Rubricado)

19-100

MINISTERIO DE JUSTICIA
 DIRECCION GENERAL DE PRISIONES

DE RESPONSABLES POLITICOS

Acta de responsabilidad politica de Ramon Gavin Sempere

ENTRADA

14 DIC. 1948

Registro Central Responsables POLITICOS

Juzgado de Sarriena Audiencia de Huesca n° 2.402

El Jefe del Registro,
Andrés

2191 R



PROVIDENCIA
JUEZ
Sr. Pera Verdaguier

Señalena a *veinte* *Diciembre* de mil novecientos
cuarenta y *Tres*

Por recibida la precedente orden de proceder con el testimonio de sentencia dictada por el Consejo de Guerra, acúsesé recibo a la Ilma. Audiencia Provincial a la vez que se dan los partes de iniciación; y en su vista y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 53 de la Ley de 9 de Febrero de 1939, en relación con el 7.º de la de 19 de Febrero de 1942, reclámese únicamente la relación o inventario valorado de bienes del inculpado, así como la fecha y lugar de su nacimiento y los nombres de sus padres, librándose el efecto oportuno despacho

Lo acordó y firma el Sr. D. FRANCISCO PERA VERDAGUER, Juez de Instrucción [de este Partido; doy fe.

E/ *Francisco Pera Verdaguier*

Francisco Pera Verdaguier

DILIGENCIA. -Doy fe que seguidamente se acusa recibo, se dan los partes de iniciación y se libra orden al Sr. Juez Municipal de *Lealnera*

[Signature]

En méritos del expediente cuyo número se anota, sobre las Responsabilidades Políticas que procedan contra

Romero Santos Lampery
de esa vecindad, sirvase V. practicar con toda urgencia las siguientes DILIGENCIAS:

1.º—Reclamar de la Alcaldía certificación de los bienes que tenga amillarados con el líquido imponible de las fincas el 18 de Julio de 1936, y además, informe del Alcalde, sobre si se le conocen otros bienes y cuáles sean éstos.

2.º—Reclamar informe del Jefe Local de Falange, Comandante del Puesto de la Guardia Civil y Cura Párroco, sobre bienes que el mismo posea, clase de éstos, individuos de su familia a quienes tiene que atender y medios de vida con que cuenta.

3.º—Obtenidas las contestaciones, este Juzgado nombrará dos peritos para tasar el valor de cada uno de los bienes que posea, partida por partida, sujetándose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936, y tratándose de fincas rústicas o urbanas, por los líquidos imponibles que en dicha fecha tuvieran.

4.º—Hecha la valoración formará ese Juzgado inventario valorado de los bienes comprendiendo en el inventario todos los bienes y en una casilla a la derecha el valor de cada uno según la tasación que hayan hecho los peritos.

Si careciere de bienes se acreditará la insolvencia mediante declaración de dos testigos.

QUE SE REQUIERA AL INCULPADO PARA QUE EXPRESE Y SE HAGA CONSTAR FECHA Y LUGAR DE SU NACIMIENTO Y NOMBRES DE SUS PADRES, y si no estuviere el inculpado, se haga el requerimiento a sus familiares.

Todas estas diligencias son de carácter urgente y han de practicarse como servicio preferente, siendo el plazo máximo cinco días.

Dios guarde a V. muchos años.
Santafé de *Buenos Aires* de 1943

El Juez Instructor,

P. O.
[Firma]



Sr. Juez Municipal de *Salusa*.

PROVIDENCIA. JUEZ / En Lalueza a veintisiete de Diciembre de mil novecien-
SR. LOSCERTALES. / tos cuarenta y tres; por recibido el escrito que antecede
procedente del Juzgado de 1^a Instancia del Partido, admitase, y al
efecto, cúmplase cuantas diligencias en el mismo se interesan y ve-
rificadas que sean, devuélvase a su procedencia por el conducto re-
cibido-

Lo mandó y firma D. Mariano Loscertales Soriano, Juez municipal,
de que doy fé.



Mariano Loscertales

P.S.M.

El Secretario Hada

Maria

DILIGENCIA.- En el mismo día, yo el Secretario habilitado, cumpliendo
lo ordenado en la providencia que antecede, hice las citaciones
correspondientes de que doy fé.

Maria

I N F O R M E .

En Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cua-
renta y tres; y por haberlo ordenado el Sr. Juez Municipal, se
reunieron el Sr. Alcalde, el Jefe local de Falange, y el Sr. Co-
mandante del Puesto de la Guardia civil de Lalueza, no asistiendo
el Sr. Cura por manifestar que no conoce al expedientado Ramón
Gavin Samperiz, ni de los bienes que pueda tener, como tampoco de
los familiares que tiene que mantener, los que enterados del in-
forme acerca del expedientado, manifiestan:

Que solamente posee una casa en ésta localidad, y en quan-
to a las fincas, por los informes adquiridos en la Alcaldía se
sabe que posee algunas fincas de escasa valoración, con arreglo
al liquido imponible con que figura en los padrones; tiene que
mantener a su esposa y cuenta solamente con el provecho que séca
en sus trabajos agrícolas.

Que no se le reconocen ptros bienes y en prueba de ello fir-
man el presente informe en el lugar y fecha que antecede.

El Alcalde,

El Jefe Local



Nicolas

Comandante,

Maria

Comandante

PROVIDENCIA.- En Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, obtenidas las contestaciones solicitadas por este Juzgado, nombre a D. Mariano Gavin Labora y D. Mariano Sanz Santolaria, a fin de que tassen el valor de los bienes que posea el expedientado Ramon Gavin Samperiz, sujetandose la valoración a la que tuviesen los bienes el 18 de Julio de 1936.

Lo mandé y firma D. Mariano Escartales Borlans, Juez Municipal, de que doy fé.

P.S.M.
El Secretario Hado,

Mariano Escartales
Mariano Escartales



VALORACION DE BIENES.

En Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres, y ante el Sr. Juez Municipal a sistido de mi el infrascrito Secretario habilitado, comparecen D. Mariano Gavin Labora, de 33 años de edad, casado, labrador y vecino de ésta localidad y D. Mariano Sanz Santolaria, de 29 años de edad, soltero, labrador y vecino de ésta localidad, a los que el Sr. Juez les instruye de la obligación que tienen en decir verdad de lo que supieren y fueren preguntados y juramentados en forma y enterados del objeto de ésta comparecencia, manifiestan:

Que al expedientado D. Ramon Gavin Samperiz, tiene una casa en la calle del Poniente valorada en CINCO CIENTOS PESETAS; una finca rústica en la partida de la Magdalena de unas dos fanegas aproximadamente valorada en CINCUENTA PESETAS; y otra en la partida de la Cruceta de dos fanegas, valorada en CINCUENTA PESETAS.

Que nada mas tienen que decir en cuanto a los bienes de dicho expedientado,

Que se afirman y ratifican en su declaración y en prueba de ello firman con el Sr. Juez de que doy fé.

El Juez,
Mariano Escartales

Mariano Gavin



Mariano Escartales

Mariano Escartales

INVENTARIO DE LOS BIENES

Una casa en la calle del Poniente, valor.....150'00 ptas
Un campo en la Magdalena de 2 fanegas, valor 50'00 "
Un campo en la Cruceta, valor .F...F..... 50'00 "

Total.. 250'00 "

Lalueza a 28 de Diciembre de 1943

El Juez,
Mariano Escartales



En Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres; habiendo comparecido el expedientado Ramon Gavin Samperiz, el Sr. Juez le interroga para que manifieste fecha y lugar de su nacimiento y nombres de sus padres, y dice:

Que nació en Lalueza el día veinticinco de Enero de mil ochocientos setenta y nueve, hijo de Ramon Gavin y de Antonia Samperiz.

Leida su declaración y encontrado la conforme, se afirma y ratifica en ella y la firma con el Sr. Juez de que certifico.

Mariano Escartales

Ramon Gavin

Mariano Escartales



DILIGENCIA.- Debidamente cumplimentadas, se devuelvan a su procedencia por el conducto recibido, doy fé.

Mariano Escartales



D. MARTIN MALO VIÑAS, SECRETARIO INTERINO DEL AYUNTAMIENTO NACIONAL DE LALUEZA.

Rec. con el fin de los libros de fincas de Lalueza, para el pago de los impuestos de 71 años. (21 Diciembre 1969) dijo de Helman y Nodora, viudo, fincadas

C E R T I F I C O. Que examinados detenidamente los apéndices al amillaramiento, repartos de la contribución y demás datos y antecedentes que obran en el archivo de la Secretaría de mi cargo, resulta:

Que con anterioridad al 15 de Julio de 1936, RAON GAVIN SAMPERIZ, figura en los Padrones de Urbana con un liquido imponible de CUARENTA Y OCHO PESETAS=

En los Padrones de Rústica figura con un liquido imponible de CINCUENTA Y SEIS PESETAS CON CUARENTA Y SIETE CENTÍMOS.

Y para que conste y surta sus efectos expido el presente de orden y con el V. B. del Sr. Alcalde, en Lalueza a veintiocho de Diciembre de mil novecientos cuarenta y tres.

Yo, Sr.

El Alcalde,



Malo
Malo

A U T O

En Sarriena, veintisiete Enero, de mil novecientos cuarenta y cuatro.

RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Políticas contra Ramon Gavin Semperiz, vecino de Lalaca, apareciendo del mismo que el expedientado, izquierdista, durante el dominio rojo fué vocal del Comité, sin que durante su mandato ocurriera ningun delito de sangre. Participó en la destruccion de los campanes de la Iglesia y obligó a un vecino a ceder sus bienes a la colectividad. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Pároco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculpado, resulta que tiene bienes inmuebles, pericialmente valorados en 250 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Gavin Semperiz.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo; y una vez firme por haber, transcurrido cinco días sin interponer recurso, notifíquese también al expedientado, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expedientado, así como el Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Políticas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, el que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pein Verdaguier, Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de este Partido; doy fé.—

Francisco Pein Verdaguier

Sancho Paralelo



16 9



FISCALIA DE LA AUDIENCIA PROVINCIAL
HUESCA

Acuso recibo a V. S. del testimonio del auto dictado por ese Juzgado, con fecha 27 de cte en el expediente de Responsabilidades Políticas núm. 362 del Juzgado y 2402 de la Audiencia, seguido contra Ramon Gavin Samperiz

vecino de Lalueza

y por el que se acuerda y decreta el sobreseimiento del mismo.

Esta Fiscalía se ca por notificación de tal resolución y nada tiene que oponer a su firmeza.

Dios guarde a V. S. muchos años.
Huesca, de 31 ENERO 1944 de 194

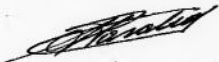

[Firma manuscrita]

SR. JUEZ DE INSTRUCCION DE

Sarriana



Atención.- Hay doce de febrero de mil no-
vecientos cuarenta y cuatro, y siendo firme
el auto que el precedente auto de recibí de
razón, no resultan los testimonios en el ma-
no requeridos, hoy fo.



D. 5259880

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

SALAMANCA

Expte. n.º 2402 de la Audiencia
y 862 del Juzgado
Contra

Don Gavin Saperiz,
actual y
vecino de

de la casa nº 12 de
Ramón y Antón Saperiz
el 25 de febrero 1944

Ilmo. Sr.:

Para su conocimiento, demás
efectos y los estadísticos, tengo el
honor de remitir a V. I. el adjunto
testimonio del auto de sobresei-
miento dictado en el expediente an-
tado al margen y acordado confor-
me al artículo 8.º de la Ley de 19 de
Febrero de 1942; significándole que
como en el testimonio se expresa;
tal auto se notificó al Ministerio Fis-
cal y ha transcurrido el plazo de
cinco días sin interponer recurso
haciéndose firme.

Dios guarde a V. I. muchos años.
Salamanca 12 de Febrero de 1944
El Juez Instructor,



Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de

HUÉSCA

de RESPONSABILIDADES POLITICAS de SARRIENA

DOY FE: Que en el expediente de Responsabilidades Politicas n.º 2402 de la Audiencia y 362 del Juzgado, seguido a Ramon Govin Semperez vecino de Lalueza ha recaído el auto que dice así:

A U T O

En Sarriena veintisiete Enero de mil novecientos cuarenta y cuatro. RESULTANDO: que en virtud de orden de proceder se inició este expediente de Responsabilidades Politicas contra Ramon Govin Semperez, vecino de Lalueza, apareciendo del mismo que el expediente, isquiardista, durante el dominio de la voz del Comité, sin que durante su mandato corriera ningun delito de sangre. Participo en la destruccion de los campanes de la Iglesia y obligo a un vecino a ceder sus bienes a la colectividad. Fue condenado por el delito de auxilio a la rebelion a la pena de seis años y un dia de prision mayor y accesorias.

RESULTANDO: que reclamados a los Sres. Alcalde, Jefe Local de F. E. T. y de las J. O. N. S., Cura Párroco y Comandante del Puesto de la Guardia Civil del pueblo de su vecindad, informes relativos a la situación económica y bienes del inculcado, resulta que — tiene bienes inmuebles, pertenecientes valorados en 250 pesetas.

CONSIDERANDO: que en su virtud y de conformidad con lo que imperativamente preceptúa el artículo 8.º de la Ley de 19 de Febrero de 1942, dada la facultad que en el mismo se confiere a este Juzgado, procede acordar el sobreseimiento de este expediente.

Visto el artículo citado con sus demás de pertinente aplicación de precitada Ley y de la de 9 de Febrero de 1939.

Su Sra. por ante mí el Secretario dijo: Se sobresee el presente expediente de Responsabilidad Política seguido contra Ramon Govin Semperez.

Notifíquese este auto al Ilmo. Sr. Fiscal de la Audiencia Provincial de Huesca, remitiéndole copia simple del mismo con atento oficio, interesándole acuse de recibo, y una vez firme por haber transcurrido cinco dias sin interponer recurso, notifíquese también al expediente, remitiéndose testimonios de él, conforme preceptúa el expresado artículo 8.º al Excmo. Sr. Gobernador Civil y Jefe Provincial de F. E. T. y de las J. O. N. S. de Huesca, ya que constan los cargos que resultan contra el expediente, así como al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas, según está mandado en su Circular; poniéndolo también en conocimiento del Ilmo. Sr. Presidente de la Audiencia Provincial de Huesca, al que se remitirá otro testimonio a efectos estadísticos.

Lo acordó y firma el Sr. D. Francisco Pere Verdaguer, Juez Instructor de Responsabilidades Politicas de este Partido, doy fe. Francisco Pere Verdaguer, Santos Paralel, rubricados.

Cuyo auto se notificó al Ministerio Fiscal y por haber transcurrido el plazo de cinco dias sin interponer recurso, ha quedado firme.

Y para que conste, cumpliendo con lo en el auto inserto mandado y a fin de remitir al Excmo. Sr. Presidente del Tribunal Nacional de Responsabilidades Politicas el presente testimonio que firmo con el V.º B.º del Sr. Juez en Sarriena a doce de Febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.

El Juez Instructor,

Francisco Pere Verdaguer

Francisco Pere Verdaguer

D.5.2728194

Diligencia.- Doy cuenta al Tribunal del anterior testimonio de auto de sobressimiento, recibido en el dia de ayer. Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta y cuatro. Certifico.



Providencia.-	&	Huesca a uno de Marzo de mil novecientos cuarenta
	&	y cuatro.
S.S.	&	
Pintado	&	Dada cuenta; únase a su rollo, acócese recibo al
	&	
de Castro	&	Juzgado remitente, registrese en el libro correspon-
	&	
Cano	&	diente, y remítase la ficha al Registro de Responsables
	&	
<hr/>		
	&	Políticos.

Lo acordaron los ^{os}rs. del margen y rubrica el Sr. Presidente de que certifique.



Diligencia.- Con la misma fecha se cumple lo mandado, certifico.



NOTIFICACIÓN

M. A. Oval

Legislamento

notificado debidamente a

la Oficial de penitencia

anterior, por lectura íntegra y entrega de copia íntegra y

firma de que certifico.

[Handwritten signature]
[Handwritten signature]

M

AUDIENCIA PROVINCIAL
RESPONSABILIDADES POLITICAS
BUENOSA

Se orden de la Sala suso recibe a
Expte n° 2008 de V.S. del testimonio de auto de sobre-
la Audiencia, y seimiento dicho en el expediente de
362 del Juzgado. responsabilidad politica, instruido con-
tra el anotado al margen.
Contra: Ramis
Ramis Campuzano
Dios guarde a V.S. muchos años.
Buenos Aires 1 de Marzo de 1.944.



[Handwritten signature]

Sr. Juez de Instrucción de,

SARIBANA.-

D.52728287

JUZGADO INSTRUCTOR
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS
DE

21
URGENTE

SARIBENA

Expte. n.º 2402 de la Audiencia
y 262 del Juzgado

Contra

Ramon Gavín Berperis.

vecino de

Laluga

Sírvase V. disponer se notifique en forma legal al expedientado anotado al margen, haberse dictado por este Juzgado con fecha 27 febrero del año actual *del año actual* auto de sobrecimiento en el expediente que con el número que también se indica, se le seguía sobre Responsabilidades Políticas.



Devuelva la presente orden cumplimentada en todas sus partes a este Juzgado sin demora.

Dios guarde a V. muchos años.

Amén 12 de febrero de 1944
El Juez Instructor.

F. Beris

Sr. Juez Municipal de *Laluga*

PROVIDENCIA. JUEZ / En Lalueza a catorce de Febrero de mil nove-
SR. LOSCERTALES. / cientos cuarenta y cuatro; por recibida la carta-or-
den que antecede, procedente del Juzgado de 1ª In-
stancia, admitase, y cúmplase cuanto en la misma se
ordena y verificado que sea, devuélvase a su proce-
dencia por el conducto recibido.

Lo mandó y firma D. Mariano Loscertales Morlans
Juez municipal en el lugar y fecha que antecede.



Mariano Loscertales

P.S.M.
El Secretario Hado,

Musala
670

DILIGENCIA.- En el mismo dia, yo el Secretario habilitado,
teniendo a mi presencia al expedientado Ramon Ga-
vin Samperiz, le notifiqué en forma legal haberse
dictado por el Juzgado de 1ª Instancia con fecha
27 de Enero último, auto de sobreseimiento en su ex-
pediente, y enterado de su notificación, firma con-
migo de que doy fé.

Ramon Gavin

Musala
670

OTRA.- Debidamente cumplimentada, se devuelve a su pro-
cedencia por el conducto recibido, doy fé.

Musala
670

23 10

POR FRANCO EL CAUDILLO
¡ARRIBA ESPAÑA!



FALANGE ESPAÑOLA TRADICION-
NALISTA Y DE LAS J.O.N.S.



DELEGACION PROVINCIAL DE
INFORMACION E INVESTIGACION

HUESCA

Departamento de ~~INFORMACION~~

Nº 1487

MARGEN QUE SE CITA:

RAMON GAVIN SAMPERIZ

Expte.nº 2402 y 362

Vecino de Lalueza.

Acuso recibo a su attº escrito de
fecha 12 de los corrientes, por el
que se denuncia revolucion recida
contra el individuo citado al mar-
gen.

Dios guarde a V.S. muchos años.

Por Dios, España y su Revolución
sindical-sindicalista.

Huesca, 15 de Febrero de 1.944
EL DEL C.A.O. MINISTERIO.



EL
Nº 1487
4
ex 1487

Heuif

ILMO. SR. JUEZ DE INSTANCIA DEL TRIBUNAL POLICIAL

= SAN SEBASTIAN =



24
13



ESTADO ESPAÑOL
GOBIERNO CIVIL
DE LA
PROVINCIA DE HUESCA

Negociado ORDEN PUBLICO

Número 949

Ilmo. Sr.:

Por el presente, tengo el honor de acusar recibo a V. I. de su escrito en el que me comunicaba haber sido sobreseído el expediente anotado al margen, instruido por responsabilidades políticas contra el encartado que también al margen se expresa.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.
Huesca, 11 de Febrero de 1944

EL GOBERNADOR CIVIL,

Expte. n.º 862

contra
Ramón Gavín
Sanjurjo
vecino de Salas de

NOTA.—Al contestar, indíquese número y Negociado.

Sr. Juez Instructor de Responsabilidades Políticas de

Charina



MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION

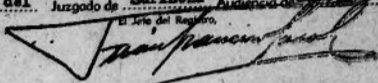
ENT

- 7 MAR 1944

Registro Central Responsable

Nota de responsabilidad política de **Ramon Gavin Samperis** 25
Expte. n.º **362 del Juzgado de Sarriena Audiencia de Huelva n.º 2.402**

El Jefe del Registro,



XX



TRIBUNAL NACIONAL
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

N.º Tribunal 16.748
N.º Expediente 2402 Aud.
N.º Doble 352 Juz.
Vocidad Delgado

Ramón Galdin Samperiz

28 12

Con el comunicado de

12 febrero 1944

se ha recibido en este Tribunal testimonio del Auto dictado por ese Juzgado acordando el sobreseimiento en el expediente seguido contra el individuo que al margen se cita quedando enterado el Tribunal.

Madrid, 17 de Julio
de 1944

EL SECRETARIO,

Segura

Sr. Juez de Instrucción de Sarriena

